Ajuntament de Llucmajor

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 1. Concepto
De conformidad con lo previsto en el Artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del RDL 2/2004 del texto refundido de la LRHL, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de tele asistencia domiciliaria, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago
Están obligados al pago del precio público regulado en la presente ordenanza las personas beneficiarias del servicio.
Para ser beneficiarias del servicio se deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar empadronado/empadronada y ser residente en el término municipal de Llucmajor.
- Ser mayor de 60 años, o padecer una minusvalía de al menos un 33% .
- Informe emitido por los servicios sociales de este Ayuntamiento.

Artículo 3. Cuantía
La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será de:

- Servicio de tele asistencia domiciliaria a persona usuaria titular del servicio (terminal i UCR): 12,75 euros (IVA no incluido).
- Servicio de tele asistencia domiciliaria a persona usuaria beneficiaria del servicio con UCR adicional: 0,00 € (IVA no incluido).
- Servicio de tele asistencia domiciliaria a persona usuaria beneficiaria del servicio sin UCR adicional: 0,00 € (IVA no incluido).
- Complemento terminal con tarjeta SIM para domicilios sin línea de teléfono: 0,00 € (IVA no incluido).

Dichos importes representan el coste del servicio que debe soportar el Ayuntamiento, y se verán incrementados por el importe del IVA que les sea de aplicación.

Artículo 4 . Exenciones y Bonificaciones
No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción del presente precio público

Articulo 5 . Normas de Gestión
El importe del precio público por la prestación del servicio de tele asistencia domiciliaria se liquidará por mensualidades vencidas.

Artículo 6. Obligación de pago
La obligación al pago del precio público regulado en la presente ordenanza nace en el momento en que se inicie la prestación del servicio de tele asistencia domiciliaria. El pago del precio público se realizará el último día del mes en el que se hubiera prestado el citado servicio

Disposición transitoria
Las referencias al articulado de la presente ordenanza, deberán entenderse sin perjuicio de que hayan podido ser modificadas por normativa posterior a su aprobación.

Disposición final
La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y será de aplicación a partir del mismo día de ésta, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.